



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N 000496 -2019/GOB. REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, **20 NOV 2019**

VISTO:

La Solicitud de registro de doc. N° 592725, Exp. N° 508355 de fecha 27 de junio del 2019, Informe N°348-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP de fecha 02 de julio 2019, Nota de Coordinación N°-442-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 12 de julio del 2019, Informe N° 037-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-GMEH, de fecha 22 de julio del 2019, Informe N° 524-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ.OR, de fecha 13 de agosto del 2019, sobre Reconocimiento de Pensión Continua de la Bonificación Especial; y,

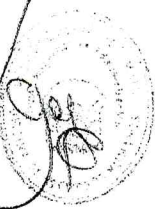
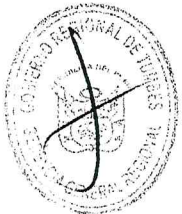
CONSIDERANDO:

Que, según Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, con Solicitud de registro de doc. N° 592725, Exp. N° 508355 de fecha 27 de junio del 2019, el Señor don. **LEONCIO LEONIDAS MARTINEZ CALERO**, Ex. Servidor de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, solicita reconocimiento de pensión continua al Amparo de la Resolución Ejecutiva Regional N°284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de abril del 2011,

Que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0213-2019/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 27 de mayo del 2019, resuelve en su Artículo Primero, el Cese Definitivo, de la Carrera Administrativa a don, **LEONCIO LEONIDAS MARTINEZ CALERO**, por causal de "Cese Definitivo de un Servidor en Limite de Setenta (70) Años de Edad" con efectividad al 15 de junio del 2019;

Que, con Informe N° 348-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP, de fecha 02 de julio del 2019, Responsable la Unidad de Escalafón y Control de Personal de la Oficina de Recursos Humanos, informa y hace de conocimiento que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 000284-2011/GOB.REG.TUMBES-P** de fecha 13 de abril del 2011, la cual, en su Artículo Tercero resuelve; dejar establecido, que la Bonificación Especial dispuesta a través de la Resolución Presidencial N° 367-93-Región Grau-P de





Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 037 -2019/GOB. REG.TUMBES-GGR.

Tumbes,

fecha 19 de agosto del 1993, lo seguirán percibiendo **TODOS LOS TRABAJADORES NOMBRADOS** de los regímenes pensionarios 20530, 19990 y 25897, **COMO PENSION CONTINUA**; por ser un derecho que no debe obstaculizarse al haber quedado consentida mediante Sentencia Judicial y tiene la calidad de Cosa Juzgada.

Que, según Nota de Coordinación N°0442-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 12 de julio del 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica solicita emisión de Informe Técnico precisando si de acuerdo a la información escalonaría de don. **LEONCIO LEÓNIDAS MARTINEZ CALERO**.

Que, mediante Informe N° 037-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-GMEH de fecha 22 de julio del 2019, informa que ante la emisión de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 284-2011/GOB-REG-TUMBES.P de fecha 13 de abril del 2011** se establece el reconocimiento de percibir la Bonificación Especial el Ex Servidor don, **LEONCIO LEONIDAS MARTINEZ CALERO** según el costo que demanda de acuerdo al siguiente detalle:

| ORD. | Nombres y Apellidos | Escala | Pensión Mensual | Número de Meses | Total Anual |
|------|----------------------------------|--------|-----------------|-----------------|------------------|
| 01 | Leoncio Leónidas Martínez Calero | STE | S/.1,200.00 | 12 | 14,400.00 |
| 02 | TOTAL | | | | 14,400.00 |

Que, mediante Informe N° 524-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 13 de agosto de 2019, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, manifiesta que el derecho de petición administrativa, consagrado en la Constitución, tiene un desarrollo más amplio a nivel Legislativo, en el cual se detallan las distintas manifestaciones que contiene este derecho. Así, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS dispone en su artículo 117° lo siguiente:

"Artículo 117°.- Derecho de petición administrativa:

117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000286 -2019/GOB. REG.TUMBES-GGR.

Tumbes,

117.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.

117.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad, previsto a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley acotada, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, **Tales derecho y garantías comprenden de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser modificados: a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten. (...)**.

En este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad, que es de precisar desde la fecha emitida la Resolución Ejecutiva Regional N° 284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, ha transcurrido más de OCHO (08) AÑOS, la misma que no ha sido cuestionada en el plazo establecido, por lo que dicho acto administrativo ha adquirido firmeza, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción, es decir se encuentra plenamente vigente y tiene la categoría de cosa decidida en sede administrativa, máxime si se tiene en cuenta que dicho acto administrativo no han sido declaradas en su momento nula de oficio.

Dentro de este contexto, consideramos que lo solicitado por el administrado como ex servidor cesado bajo el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19990, se encuentra dentro de los alcances del Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de abril del 2011 (que ha adquirido firmeza), que reconoce la citada Bonificación



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 006-2019 -2019/GOB. REG.TUMBES-GGR.

Tumbes,

Especial, una bonificación con carácter pensionable, para lo cual deben realizarse las acciones necesarias ante la Dirección General de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas. **La OPINION LEGAL:** Que estando a lo expuesto y considerando que la **Resolución Ejecutiva Regional N° 284-2011/GOB.REG.TUMBES-P**, de fecha 13 de abril del 2011, ha adquirido firmeza, resulta **PROCEDENTE** lo solicitado por el ex servidor don **LEONCIO LEONIDAS MARTINEZ CALERO**, debiéndose reconocer al administrado como una **Pensión Continua La Bonificación Especial Que Percibía, En Virtud Del Artículo Tercero De La Mencionada Resolución; Supeditándose el Pago a la Disponibilidad Presupuestal.**

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 y de acuerdo con la Directiva N°006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, "**Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Tumbes**", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR; el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por el ex servidor Don, **LEONCIO LEONIDAS MARTINEZ CALERO** sobre Reconocimiento de pensión continua de la Bonificación Especial que percibía, en virtud del Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de abril del 2011, por el monto ascendente de Un Mil Doscientos y 00/100 Soles (s/. 1,200.00) mensuales; según detalle:



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Con la fidelidad del Original

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000130 -2019/GOB. REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 07/07/2019

| ORD. | Nombres y Apellidos | Escala | Pensión Mensual | Número de Meses | Total Anual |
|------|----------------------------------|--------|-----------------|-----------------|------------------|
| 01 | Leoncio Leónidas Martínez Calero | STE | S/.1,200.00 | 12 | 14,400.00 |
| 02 | TOTAL | | | | 14,400.00 |

Por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución; supeditándose el pago a la disponibilidad presupuestal.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución a Don. **LEONCIO LEONIDAS MARTINEZ CALERO**, Unidad de Escalafón y Control de Personal y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

ING. DAM WILFREDO CHINGA ZETA
GERENTE GENERAL REGIONAL